



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00333 00
Proceso	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	-Lina Alexandra Duque Martínez y Otros
Ejecutado	-Sistema Alimentador Orientas S.A.S.
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la documentación presentada se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que los instrumentos allegados como base de la ejecución monetaria y con pretensión de ejecutar **-Sentencia de primera instancia N° 162 proferida por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín el día 28 de junio de 2022 dentro del proceso radicado 05001 31 03 020 2020 00165 00 y Sentencia de segunda instancia proferida por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Sala Primera de Decisión Civil fechada 10 de julio de 2023** –se encuentran debidamente ejecutoriadas-, configurándose, por tanto, en una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 y 424 del citado estatuto procesal; el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento **ejecutivo con obligación de pago** en favor de **Lina Alexandra Duque Martínez –CC. 43.739.789, Giovanni de Jesús Rendón Jaramillo –CC. 98.551.169, Estela Martínez Suárez -CC. 32.492.853, Edgar Estiven Rendón Duque –CC. 1.037.613.735, Catherine Rendón Duque –CC. 1.017.169.343 y de los menores Juan Pablo Rendón Duque –NUIP. 1.011.394.162 (hijo de Lina Alexandra Duque Martínez), Dulce María Gil Rendón –NUIP. 11.025.664.444 y María Paulina Gil Rendón –NUIP. 1.025.669.508** (hijas de Catherine Rendón Duque), en contra de la sociedad **Sistema Alimentador Oriental S.A.S. –NIT. 900.566.324-5**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Diecisiete Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/L (\$17´400.000,00)**, por concepto de “perjuicio moral”, conforme a lo señalado en la sentencia de primera instancia N° 162 del 28/06/2022 proferida por el Juzgado Veinte

Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dentro del proceso con radicado 05001 31 03 020 2020 00165 00, la cual fue revocada por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Sala Primera de Decisión Civil mediante sentencia de segunda instancia de fecha 10/07/2023 (que se acompaña a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa de una y media veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **30 de agosto de 2023** (día siguiente a la ejecutoria del auto que aclaró las costas procesales) y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

b) Un Millón Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos (\$1´226.404,00), por concepto de “agencias en derecho”, conforme a lo señalado en la sentencia de primera instancia N° 162 del 28/06/2022 proferida por este Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dentro del proceso con radicado 05001 31 03 020 2020 00165 00, las cuales fueron aclaradas mediante auto de fecha 18 de agosto de 2023 (que se acompaña a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa de una y media veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **30 de agosto de 2023** (día siguiente a la ejecutoria del auto que aclaró las costas procesales) y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: Este mandamiento de pago **se notifica por ESTADOS a la sociedad ejecutada Sistema Alimentador Oriental S.A.S. –NIT. 900.566.324-5**, conforme a la previsión del inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso¹, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus respectivos intereses, o del término legal de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que estime pertinentes –art 442 CGP-.

¹ **Código General del Proceso -Artículo 306. Ejecución “(...) Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)”**

Cuarto: La profesional en derecho Julieth Paola Lozano López, portadora de la tarjeta profesional No. 295.712 del Consejo Superior de la Judicatura, tiene personería reconocida para actuar como apoderada judicial de los aquí ejecutantes, desde el proceso verbal de responsabilidad civil Rdo. 05001 31 03 020 2020 00165 00 que dio origen al presente trámite ejecutivo a continuación.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1109c101ab361140deee9f841bcc1cb43010f32daf8d3d185eccc4aa89befb40**

Documento generado en 01/09/2023 01:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>